



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Proyecto de ley 44890 CD – FP - PS de la señora diputada Bellatti, por el cual se regula el servicio de traslado regular o accidental de personas que sufran una discapacidad motriz, mental o una insuficiencia que por distintos motivos, provoque un estado de discapacidad momentánea o permanente; y, **Dictamen Comisión de Salud Pública y Asistencia Social**.

<p>Proyecto de ley 44890</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: REGISTRO DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>	<p>Dictamen de comisión</p> <p>LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE SANCIONA CON FUERZA DE LEY: REGISTRO DE TRANSPORTE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</p>
<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. La presente ley regula el servicio de traslado regular o accidental de personas que sufran una discapacidad motriz, mental o una insuficiencia que por distintos motivos, provoque un estado de discapacidad momentánea o permanente, mediante el uso de vehículos habilitados al efecto y conducidos por personas específicamente autorizadas por la Autoridad de Aplicación, desde domicilios particulares hasta establecimientos educativos públicos y/o privados: centros de estimulación temprana, de educación inicial, de educación general básica, centros educativos terapéuticos, centros de día, centros y/o talleres de formación laboral; establecimientos de salud públicos y/o privados: centros de rehabilitación psicofísica y/o rehabilitación motora, talleres protegidos terapéuticos ; y establecimientos con fines recreativos. Y viceversa. Se excluye al Servicio Público de Transporte de Pasajeros.</p>	<p>ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente es regular el servicio de traslado regular, temporal o accidental de personas que padezcan una alteración funcional permanente o prolongada, motriz, sensorial o mental, y que requieran el uso de vehículos habilitados al efecto para trasladarse desde domicilios particulares hasta establecimientos educativos públicos y privados, centros de estimulación temprana, centros educativos terapéuticos, centros de día, centros y talleres de formación laboral, establecimientos de salud públicos y privados y demás centros de rehabilitación o recreativos. Queda excluido de la presente el Servicio Público de Transporte de Pasajeros.</p>
<p>ARTÍCULO 2 - Alcance. Comprende a todos los prestadores que efectúen servicios de traslado de personas con discapacidad para Obras Sociales y otros Servicios de Seguridad Social, Nacionales y Provinciales, Medicina Prepaga, Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y el Estado Provincial, cuando los beneficiarios no tuvieren</p>	<p>ARTÍCULO 2 - Alcance. Comprende a todos los prestadores que efectúen servicios de traslado de personas con discapacidad para Obras Sociales y otros Servicios de Seguridad Social, Nacionales y Provinciales, Medicina Prepaga, Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y el Estado Provincial, cuando los beneficiarios no tuvieren cobertura de seguridad social y para</p>

2022 – AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

cobertura de seguridad social y para las personas que requieran el servicio por su cuenta. Los servicios de traslado comprenden a los contemplados en la legislación vigente, nacional y provincial, y a todos aquellos necesarios y suficientes que coadyuven a la protección integral de las personas con discapacidad.	las personas que requieran el servicio por su cuenta. Los servicios de traslado comprenden a los contemplados en la legislación vigente, nacional y provincial, y a todos aquellos necesarios y suficientes que coadyuven a la protección integral de las personas con discapacidad.
ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe establecerá en la reglamentación la Autoridad de Aplicación de la presente ley.	ARTÍCULO 3 - Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo establece en la reglamentación la Autoridad de Aplicación de la presente.
ARTÍCULO 4 - Creación. Créase un Registro de Transporte para Personas con Discapacidad, en el que deberán inscribirse todas las personas físicas o jurídicas interesadas en efectuar este servicio a título oneroso, debiendo reunir los requisitos indispensables, tanto en materia de recursos humanos como vehicular, conforme lo establezca la reglamentación.	ARTÍCULO 4 - Creación. Se crea un Registro de Transporte para Personas con Discapacidad, en el que se inscriben todas las personas humanas o jurídicas interesadas en efectuar este servicio a título oneroso, debiendo reunir los requisitos indispensables, tanto en materia de recursos humanos como vehicular, conforme lo establezca la reglamentación.
ARTÍCULO 5 - Requisitos. Para ser prestador oferente de servicios de traslado de personas con discapacidad, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos: 1) Humano: a) El chofer, entendiéndose por tal a la persona responsable de la conducción del vehículo. b) Un acompañante: Persona que, en compañía del chofer, será la responsable de la ayuda para el ascenso y descenso del vehículo, asistiendo en forma personalizada a la persona que se deba trasladar. La reglamentación establecerá las condiciones de idoneidad y capacidad técnica necesaria, que deben reunir estas personas, para la realización de las tareas descriptas precedentemente. 2) Técnico: El vehículo con el cual se realizará el servicio de traslado programado, deberá contener las características propias, según los tipos y grados de discapacidad, de acuerdo a la categorización de transporte que se establezca en la reglamentación.	ARTÍCULO 5 - Requisitos. Para ser prestador oferente de servicios de traslado de personas con discapacidad, se tienen en cuenta los siguientes requisitos: a) humano: 1) el chofer, entendiéndose por tal a la persona responsable de la conducción del vehículo; y, 2) un acompañante: persona que, en compañía del chofer, es la responsable de la ayuda para el ascenso y descenso del vehículo, asistiendo en forma personalizada a la persona que se deba trasladar. La reglamentación establece las condiciones de idoneidad y capacidad técnica necesaria que deben reunir estas personas para la realización de las tareas descriptas precedentemente; y, b) técnico: el vehículo con el cual se realiza el servicio de traslado programado, debe contener las características propias, según los tipos y grados de discapacidad, de acuerdo a la categorización de transporte que se establezca en la reglamentación.

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<p>ARTÍCULO 6 - Habilitación y Categorización. La Autoridad de Aplicación de la presente ley, previa evaluación técnica y de servicio de la unidad por parte de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, extenderá la habilitación y categorización final de la misma, la que deberá ser renovada anualmente.</p>	<p>ARTÍCULO 6 - Habilitación y Categorización. La Autoridad de Aplicación de la presente, previa evaluación técnica y de servicio de la unidad por parte de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, extiende la habilitación y categorización final de la misma, la que es renovada anualmente de forma gratuita.</p>
<p>ARTÍCULO 7 - Capacitación. La Autoridad de Aplicación coordinará un equipo interinstitucional que deberá capacitar intensivamente a todos los empleados, inspectores, supervisores, choferes, acompañantes y operadores de la presente ley, a fin de lograr su correcta implementación.</p>	<p>ARTÍCULO 7 - Capacitación. La Autoridad de Aplicación coordina un equipo interinstitucional que capacita intensivamente a todos los empleados, inspectores, supervisores, choferes, acompañantes y operadores de la presente, a fin de lograr su correcta implementación.</p>
<p>ARTÍCULO 8 - Publicidad. La Autoridad de Aplicación habilitará una página web donde los beneficiarios podrán consultar libremente los prestadores de servicios de traslado de personas con discapacidad a fin de optar por el más adecuado a sus necesidades.</p>	<p>ARTÍCULO 8 - Publicidad. La Autoridad de Aplicación habilita una página web donde los beneficiarios pueden consultar libremente los prestadores de servicios de traslado de personas con discapacidad a fin de optar por el más adecuado a sus necesidades.</p>
<p>ARTÍCULO 9 - Sanciones. En caso de incumplimiento de lo establecido por la presente ley y su decreto reglamentario, se aplicarán sanciones que irán desde multas, inhabilitación temporal o definitiva, hasta la exclusión del Registro de Prestadores, según los casos que establezca la reglamentación.</p>	<p>ARTÍCULO 9 - Sanciones. En caso de incumplimiento de lo establecido por la presente y su decreto reglamentario, se aplican sanciones que van desde multas, inhabilitación temporal o definitiva, hasta la exclusión del Registro de Prestadores, según los casos que establezca la reglamentación.</p>
<p>ARTÍCULO 10 - Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en un plazo no mayor a ciento veinte (120) días, contados a partir de su promulgación.</p>	
<p>ARTÍCULO 11 - Reasignación Presupuestaria. Facúltase al Poder Ejecutivo a efectuar las compensaciones de partidas presupuestarias que resulten estrictamente necesarias para el cumplimiento de la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 10 - Reasignación Presupuestaria. Se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las compensaciones de partidas presupuestarias que resulten estrictamente necesarias para el cumplimiento de la presente.</p>
<p>ARTÍCULO 12 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>	<p>ARTÍCULO 11 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.</p>

2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS, VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR

General López 3055 (S3000DCO) - Santa Fe - República Argentina - <https://www.diputadosantafe.gov.ar>